



INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

SERVICIOS DE APOYO ESTUDIANTILES



CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL 2019-2020

DIRECTORIO ESCOLAR

2019-2020

No.	Campus	Address	Principal	Phone
HIGH SCHOOLS				
001	McAllen	2021 La Vista	Albert Canales	632-3100
002	Memorial	101 East Hackberry	Pedro Alvarez	632-5201
006	Rowe	2101 N. Ware Rd.	Monica Kaufmann	632-5100
007	Options	1009 N. 10 th St.	Jeanette Nino	632-3222
011	Achieve Early College H.S. Abraham Lincoln	1601 N. 27 th St.	Miguel Carmona	971-4200
MIDDLE SCHOOLS				
044	Brown	2700 S. Ware Rd.	Alfredo Gutierrez	632-8700
047	Cathey	1800 N. Cynthia	Melvin Benford	971-4300
046	De Leon	4201 N. 29 th St.	Philip Grossweiler	632-8800
048	Fossum	7800 N. Ware Rd.	Laura Williams	971-1105
045	Morris	1400 Trenton	Brian McClenny	618-7300
042	Travis	600 Houston	Efrain Amaya	971-4242
ELEMENTARY SCHOOLS				
101	Alvarez	2606 Gumwood	Juan Montes	971-4471
103	Bonham	2400 Jordan	Leticia Infante	971-4440
126	Castañeda	4100 N. 34 th St.	Jessica P. Rodriguez	632-8882
128	Dr. Perez	7801 N. Main St.	Veronica Delgado	971-1125
132	Early Childhood	1009 N. 10 th Street	Vacant	618-9713
119	Escandon	2901 Colbath	Carlos Mora	971-4511
114	Fields	500 Dallas	Teresa Trdla	971-4344
122	Garza	6300 N. 29 th St.	Nancy Valenzuela	971-4554
124	Gonzalez	201 E. Martin	Christina Hernandez	971-4577
129	Hendricks	3900 Goldcrest	Sandra Salinas	971-1145
106	Houston	3201 Olga Ave.	Debra Loya-Thomas	971-4484
107	Jackson	501 Harvey	Miguel A. Herrera	971-4277
123	McAuliffe	3000 Daffodil	Sandra Pitchford	971-4400
111	Milam	3800 N. Main	Christian Quintanilla	971-4333
120	Rayburn	7000 N. Main	Clarissa Partida	971-4363
121	Roosevelt	4801 S. 26 th St.	Albert G. Irlas	971-4424
127	Sanchez	2901 Incarnate Word	Cynthia Rodriguez	971-1100
116	Seguin	2200 N. 29 th St.	Juan P. Nevarez	971-4565
130	Thigpen/Zavala	2500 Galveston	Sonia Casas	971-4377
112	Wilson	1200 Hackberry	Kristine Garza	971-4525
005	I & G	2604 Galveston	Fernando Gutierrez	971-4393
---	Regional/Deaf	1619 Galveston	Maribelle Elizondo	971-4500
---	Special Education	1619 Galveston	Maribelle Elizondo	632-3285

ACUSE DE RECIBO

Código de Conducta Estudiantil – Distribución Electrónica

Estimado estudiante y padre de familia:

De acuerdo a lo que requiere la ley estatal, el consejo escolar ha aprobado oficialmente el Código de conducta estudiantil con el fin de fomentar un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado para todos y cada uno de los estudiantes.

Le urgimos que lea esta publicación detenidamente y que tenga una discusión con su familia sobre el contenido de la misma. Si tiene alguna pregunta sobre la conducta apropiada y las consecuencias por comportamiento indebido, le recomendamos que le pida una explicación al maestro del alumno, al administrador escolar correspondiente, al coordinador de conducta estudiantil o a otro administrador de la escuela.

El estudiante y el padre de familia deben firmar la parte inferior de esta hoja y regresarla a la escuela del alumno. Muchas gracias.

Atentamente,



Jose A. González, Ed.D.
Superintendente Interino

A mi hijo y a mí se nos ha ofrecido la opción de recibir una copia impresa o de acceso electrónico en www.mcallenisd.org el Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar Independiente de McAllen del año escolar 2019-2020.

Acepto la responsabilidad de acceder al Código de Conducta del Estudiante al visitar la dirección web que se indica arriba.

Entiendo que si deseo recibir una copia en papel del Código de Conducta Estudiantil, debo solicitar una copia a John L. Wilde, Director de Servicios de Apoyo Estudiantil en 2200 Tamarack Avenue, Portable #69.

Entiendo que el Código de Conducta del Estudiante contiene información que mi hijo y yo podemos necesitar durante el año escolar. También entiendo que todos los estudiantes serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias que se detallan en el Código de Conducta Estudiantil. Si tengo alguna pregunta con respecto a este Código de Conducta, dirigiré esas preguntas al director de la escuela de mi hijo.

Nombre del alumno (letra de molde): _____

Firma del alumno: _____

Nombre del padre (letra de molde): _____

Firma del padre: _____

Fecha: _____

McAllen ISD no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, discapacidad o edad en sus actividades y programas, incluidas las políticas y prácticas de empleo. La siguiente persona ha sido designada para manejar las consultas relacionadas con el Título IX, la Sección 504 y las políticas de no discriminación. John L. Wilde, Director de Servicios de Apoyo Estudiantil *2200 Tamarack Ave. Portátil 69* McAllen, TX* (956) 618-6031* john.wilde@mcallenisd.net

Tabla de contenido
Código de la Conducta Estudiantil

Accesibilidad	7
Propósito	7
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	8
Coordinador para la Conducta Estudiantil	8
Denuncia de delitos	8
Definición de 'Padre'	9
Personal de seguridad	9
Participación en las actividades de graduación.....	9
Personas No Autorizadas.....	9
Normas de conducta para el estudiante.....	9
Infracciones de conducta general	10
Desobediencia a la autoridad	10
Maltrato a los demás	10
Ofensas en contra de la propiedad	11
Posesión de artículos prohibidos.....	11
Posesión de telecomunicaciones u otros aparatos electrónicos.....	12
Medicamentos recetados, sin receta y que se venden sin receta	12
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la Internet	13
Transgresiones de seguridad	13
Otras Infracciones	14
Técnicas para el manejo de la disciplina.....	14
Estudiantes con discapacidades	14
Técnicas	14
Técnicas Aversivas Prohibidas	15
Notificación.....	16
Apelaciones.....	16
Remoción del autobús escolar	17
Remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular	17
Remisión de rutina	17
Remoción formal	17
Regreso del estudiante a la sala de clases	18
Suspensión fuera de la escuela.....	18

Mala Conducta	18
Proceso	18
Trabajo de clase durante la suspension.....	19
Plan para el manejo de la disciplina.....	19
Nivel I – Infracciones y Consecuencias	20
Nivel II – Infracciones y Consecuencias.....	21
Nivel III – Infracciones y Consecuencias	22
Nivel III – Infracciones y Consecuencias (continuado).....	23
Nivel IV – Infracciones y Consecuencias	24
Nivel V – Infracciones y Consecuencias.....	25
Consecuencias a todos niveles.....	26
Interrupciones	26
Colocación en un programa disciplinario de educación alterna (DAEP).....	26
Colocación discrecional: Conducta Indebida que puede resultar en colocación en un DAEP	27
Conducta indebida identificada por ley estatal	27
Colocación por mandato: Conducta indebida que requiere colocación en un DAEP	27
Agresión sexual y asignaciones escolares.....	28
Proceso.....	28
Conferencia.....	28
Consideración de Factores Atenuantes.....	29
Orden de colocación	29
Aviso sobre trabajo de curso.....	29
Duración de la colocación.....	29
Más de un año	30
Excede el ciclo escolar	30
Más de 60 días	30
Apelaciones.....	30
Restricciones durante la colocación	30
Revisión de la colocación	31
Conducta indebida adicional.....	31
Aviso de procedimientos penales.....	31
Dándose de baja durante el proceso.....	31
Estudiantes de nuevo ingreso.....	32
Procedimientos para una colocación de emergencia.....	32
Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones	32

Agresores sexuales registrados	32
Comité de revisión	33
Estudiante de nuevo ingreso	33
Apelación	33
Ciertos delitos mayores	33
Audiencia y averiguaciones requeridas.....	34
Duración de la colocación.....	34
Estudiantes de nuevo ingreso.....	34
Expulsiones obligatorias y discrecionales	34
Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede causar la expulsión	34
En cualquier lugar	34
En la escuela, en un radio de 300 pies, o en un evento escolar.....	35
En un radio de 300 pies de la escuela	35
Propiedad de otro distrito	36
Mientras está en un DAEP	36
Expulsión por mandato: Conducta indebida que requiere expulsión.....	36
Bajo la ley federal	36
Bajo el Código Penal de Texas	37
Menores de diez años.....	37
Emergencia	37
Proceso	38
Audiencia	38
Revisión del Consejo en una expulsión	38
Orden de expulsión	38
Duración de la expulsión.....	39
Baja del estudiante durante un proceso.....	39
Conducta indebida adicional.....	39
Restricciones durante una expulsión.....	39
Estudiantes de nuevo ingreso.....	40
Procedimientos de expulsión de emergencia	40
Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP	40
Glosario.....	41

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor comuníquese con la John L. Wilde, Coordinador del Título II al (956) 618-6031.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (Código) es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código Educativo de Texas.

El Código provee métodos y opciones para la administración de la disciplina estudiantil en el aula y en la propiedad escolar, para disciplinarlos, para evitar y prevenir en problemas de mal comportamiento.

La ley requiere que el distrito defina la conducta indebida que pueda, o deba, resultar en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo retirar el estudiante del aula general o del campus, suspenderlo fuera de la escuela, colocarlo en un programa disciplinario de educación alterna (DAEP, por sus siglas en inglés), colocarlo en un programa de Educación Alternativa de Justicia a Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés) o expulsarlo de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente de McAllen y se ha formulado con la asesoría de un comité del distrito. Este Código brinda le información a los padres y a los estudiantes acerca de los estándares de conducta, las consecuencias por mal comportamiento, y los procedimientos para administrar la disciplina de los estudiantes. Este código permanece en vigor todo el año al incluir la sesión de verano y en todas las actividades y eventos relacionados con la escuela, así como en actividades fuera del año escolar hasta que entre en vigor otra versión actualizada y adoptada por el consejo para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, una copia del Código estará disponible en cada escuela o en la oficina del director. El Código también se encontrará disponible en la oficina del Coordinador de Conducta Estudiantil así como en la página Web del distrito. Los padres recibirán aviso de cualquier violación a las reglas del comportamiento que pueda resultar en la suspensión, colocación en un DAEP, JJAEP o la expulsión o si estudiante fue detenido por un agente de la policía de acuerdo al Capítulo 37 del Código Educativo de Texas.

El Código de Conducta Estudiantil conlleva el mismo peso que las políticas del Distrito precisamente porque el Consejo Directivo aprueba el Código; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el Manual del estudiante, el Código prevalecerá.

Tome nota por favor: La disciplina de los estudiantes con discapacidades, que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal IDEA (Acta de Educación para Individuos con Discapacidades) y la Sección 504 del Acta de 1973), está sujeta a las cláusulas de esas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Coordinador de la Conducta Estudiantil

La ley requiere que una persona en cada campus se designe como el coordinador(a) para la conducta estudiantil. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador elegido por el director. El coordinador de la conducta estudiantil es la personal principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El distrito cuenta con una lista actualizada de las personas que llevan el cargo de coordinador de la conducta estudiantil en el manual estudiantil o en la página web del distrito: www.mcallenisd.org.

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para la administración de la disciplina aplican siempre cuando se involucra el interés del distrito, dentro y fuera de la propiedad escolar, junto con o independientemente de las clases y o en actividades relacionadas con la escuela.

El distrito tiene la autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante viaja de ida y venida a la escuela o de en una actividad escolar patrocinada o relacionada con la escuela en transporte escolar;
2. Durante periodos de comida en los que se le permite al estudiante salir del plantel;
3. Mientras asiste a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
4. Por cualquier conducta indebida relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
5. Cuando ocurre una represalia o una amenaza en contra de un empleado escolar, un miembro del consejo directivo o un voluntario, sin importar la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante participa en el acoso cibernético, como lo estipula el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se cometen daños intencionales a propiedad ajena dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertas infracciones cometidas en un radio de 300 pies del linde escolar cuando se mide de cualquier punto de los límites divisorios de la propiedad escolar;
9. Por ciertas infracciones cometidas mientras el estudiante se encuentra en propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito mayor (felonía), según los reglamentos del Código de Educación 37.006 ó 37.0081; y
11. Cuando el estudiante se debe registrar como agresor sexual.

El distrito tiene el derecho de hacer una inspección de un vehículo conducido por un estudiante y que esté estacionado en linderos escolares, siempre cuando exista la sospecha de que dicho vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Denuncia de delitos

El coordinador de la conducta estudiantil y otros administradores escolares, según como les corresponda, denunciarán un delito de acuerdo a los requisitos de la ley y le llamarán a la policía cuando sospechen que se ha cometido un delito en la propiedad escolar.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea a agentes de policía. De acuerdo con la ley, la junta se ha coordinado con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para garantizar que las tareas de aplicación de la ley apropiadas se asignen al personal de seguridad. Las funciones de aplicación de la ley de los oficiales de paz del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL).

Definición de 'Padre'

El término "padre" mencionado en el Código de Conducta y en otras políticas relacionadas con la disciplina incluye a un padre, un tutor legal u otra personal con tutela legal del menor.

Participación en la actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por haber violado el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política del distrito y sus procedimientos.

El director del plantel debe notificar a los estudiantes que son elegibles para presentar el discurso de apertura y el discurso de clausura en la ceremonia de graduación. Además de cualquier otro requisito de elegibilidad, para poder dar el discurso de apertura y clausura, un estudiante no pudo haber estado involucrado en conducta indebida que constituya una violación al Código y que resulte en suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden dar el discurso de apertura y de despedida en la ceremonia de graduación. Ningún estudiante será elegible para tener estos roles si se ha visto implicado en cualquier conducta indebida que haya violado el Código del distrito resultando en suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

Personas No Autorizadas

De acuerdo con el código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, oficial de recursos de la escuela (SRO), o oficial de policía del Distrito tendrá la autoridad para rehusar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del Distrito Si la persona se niega a salir pacíficamente bajo petición y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada para un ambiente escolar, y la persona persiste en el comportamiento después de haber recibido una advertencia verbal que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o de expulsión.

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Consulte **DAEP—Restricciones durante la colocación** en la página 29, para leer información acerca de los detalles de un estudiante asignado a un DAEP al momento de su graduación.

Normas de conducta para el estudiante

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, aun cuando los demás no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, ejerciendo siempre la autodisciplina.
- Asista regularmente y a tiempo a todas sus clases.
- Se prepare para cada clase llevando los materiales apropiados y las tareas de la clase.
- Cumpla con las normas del distrito y de la escuela en cuanto a su vestuario y cuidado personal.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y de la sala de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y otros miembros del personal y voluntarios.
- Respete la propiedad de los demás, incluyendo la propiedad del distrito y sus instalaciones.
- Coopere y ayude al personal escolar en mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Se adhiera a los requerimientos del Código de Conducta Estudiantil.

Infracciones de conducta general

Las categorías de conducta que se expresan en la siguiente lista se prohíben en la escuela, en vehículos que opera el distrito o que son propiedad del distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela; pero la lista no incluye las infracciones más graves. Las secciones: Suspensión fuera de la escuela, Colocación en un DAEP, Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones, y Expulsión, incluyen ciertas infracciones que requieren o permiten consecuencias muy específicas. Cualquier falta, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para resultar que el estudiante sea retirado del ambiente educativo regular, según como detalla esa sección.

Desobediencia a la autoridad

Los estudiantes no deberán:

- Desobedecer las órdenes del personal escolar (insubordinación).
- Salir sin permiso de la propiedad escolar o de los eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas para el manejo de la disciplina dispuestas por un maestro o por el director de la escuela.
- Provocar o participar en peleas con comida.

Maltrato a los demás

Los estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje vulgar u obsceno o hacer señas indecentes.
- Pelear o causar riñas. (Para información sobre las agresiones vea: Colocación y expulsión en DAEP.)
- Amenazar a un estudiante, empleado, o voluntario del distrito, incluyendo fuera del linde escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Implicarse en la intimidación conocida como “bullying”, acoso cibernético, hostigamiento, acoso, o hacer listas de posibles víctimas. (Consulta el glosario para ver la explicación de los

cuatro términos.)

- Entregar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor de edad o de un estudiante que tenga 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Implicarse en conducta que constituye el acoso sexual o acoso basado en el sexo de la persona, o abuso sexual, ya sea verbal, por señas o muecas, o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluyendo estudiantes, empleados, miembros del consejo director o voluntarios del distrito.
- Involucrarse en conducta violenta en una relación sentimental. (Vea el glosario.)
- Involucrarse en la exhibición indecente e inapropiada de las partes íntimas del cuerpo.
- Participar en actos de iniciación (Vea el glosario.)
- Causar que un individuo actúe bajo el uso de la fuerza o amenaza (extorsión).
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o algo de valor de una persona en contra de su voluntad).
- Involucrarse en conducta inapropiada de manera verbal, física o sexual, dirigida hacia otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin su consentimiento o de cualquier manera que entorpece el ambiente educativo o invade la privacidad de los demás.
- Involucrarse en conducta prohibida como lo determina una investigación de grupos protegidos del Título IX.

Ofensas en contra de la propiedad

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o vandalizar la propiedad/pertenencias de otras personas. (Para información acerca de la conducta maliciosa como delito mayor vea: Colocación o expulsión a DAEP.)
- Deformar o dañar la propiedad escolar—incluyendo libros de texto, recursos tecnológicos y electrónicos, casilleros de útiles, mobiliarios y otro equipo—con grafiti u otros medios.
- Robar la propiedad/pertenencias de los estudiantes, del personal o de la escuela.
- Cometer o ayudar a cometer un robo o asalto aunque no constituya un delito mayor o felonía de acuerdo al Código Penal de Texas. (Para robo en conjunto de otro delito mayor, robo con agravios y robo vea: Colocación y expulsión en un DAEP.)

Poseción de artículos prohibidos

Los estudiantes no poseerán o usarán:

- Fuegos artificiales de ningún tipo, bombas de humo o bombas fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Rastrillos u hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas, o cualquier otro objeto que se utilice con el fin de amenazar o infligir daño corporal a otra persona;
- La imitación de un arma; que puede ser utilizada como un arma o razonablemente podría ser percibida como un arma;
- Una pistola de aire o una escopeta de postas;
- Municiones;

- *Una arma blanca ilegal (cuchillo);
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a una persona siendo lanzado;
- Nudillos;
- *Una arma de fuego;
- Un arma paralizante o de descargas eléctricas;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otra navaja pequeña;
- Gas lacrimógeno mace o aerosol de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, incluyendo cigarrillos electrónicos; y cualquier parte o accesorio de un cigarro electrónico
- Cerillos o encendedores;
- Un puntero láser que no sea para uso aprobado; ó
- Cualquier otro artículo que generalmente no se considera como un arma, incluyendo útiles escolares, que el director o su designado determinen que sea un peligro. (Para armas blancas y armas de fuego vea Colocación y expulsión en un DAEP.)

* Para armas y las armas de fuego, ver Colocación y Expulsión al DAEP. En la mayoría de los casos, la posesión de estos artículos es castigable por la expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

Posesión de telecomunicaciones u otros aparatos electrónicos

Los estudiantes no deberán:

Usar aparatos de telecomunicaciones, incluyendo teléfonos celulares, ni otros dispositivos electrónicos que violen la política o los reglamentos del distrito o las reglas de la escuela.

Medicamentos recetados, sin receta y que se venden sin receta

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar, vender alcohol o una droga ilegal. (vea también la Colocación y Expulsión DAEP de las consecuencias obligatorias y permisivas según la ley del estado.)
- Tener en su posesión o vender semillas o trozos de marihuana en menor cantidad que la permitida para su uso. (Para drogas ilícitas, alcohol e inhalantes vea Colocación y expulsión en un DAEP.)
- Tener en su posesión, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Vea el glosario para el término “parafernalia.”)
- Tener en su posesión, vender o abusar de imitaciones de drogas o intentar pasar objetos como drogas o contrabando.
- Abusar de sus propios medicamentos recetados, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o tener en su posesión, o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en linde escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Ver el glosario para “abuso.”)
- Vender, dar, poseer o entregar cualquier droga o sustancia no clasificada como droga peligrosa bajo el Capítulo 483 del Código de Salubridad y Seguridad.

- Abusar de medicamentos que se venden sin receta médica. (Vea el glosario para el término “abuso”). Estar bajo los efectos de estos medicamentos que se venden sin receta médica y que causan impedimento de las facultades físicas o mentales. (Vea el glosario para el término “bajo los efectos.”)
- Tener o tomar en la escuela otros medicamentos recetados o medicamentos que se venden sin receta médica aparte de la política reglamentaria del distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la Internet

No se permitirá:

- La violación de las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o el padre acerca del uso responsable de los recursos tecnológicos.
- Intentar el acceso y eludir las contraseñas de ingreso u otra información relacionada con la seguridad informática del distrito, los estudiantes o de los empleados o descargar o crear virus computacionales, incluso fuera de la propiedad escolar si dicha acción causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Intentar de alterar, destruir o incapacitar los recursos tecnológicos del distrito incluyendo, entre otras cosas, las computadoras y el equipo relacionado, datos del distrito, los datos de otros, o las redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera del linde escolar si dicha acción causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Usar el internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a estudiantes, empleados, miembros del consejo directivo o voluntarios del distrito, incluso fuera del linde escolar si dicha acción causa una interrupción considerable al ambiente educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos y/o imágenes que son abusivas, indecentes y obscenas de índole sexual, amenazadoras, acosadoras, denigrantes o que dañan la reputación de otras personas o que se consideran ilegales; incluso se prohíbe el “ciberacoso” (acoso cibernético) y el “sexting” (envío electrónico de mensajes de índole sexual), ya sea dentro o fuera del linde escolar si dicha acción causa una interrupción considerable al ambiente educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar el internet u otras comunicaciones electrónicas para alentar o incitar comportamientos ilícitos o para amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si dicha acción causa una interrupción considerable al ambiente educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Descargar material pornográfico, indecente y obsceno o cualquier otro material que el distrito escolar considere inapropiado.

Transgresiones de seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico que está diseñado para promover o incitar comportamientos ilícitos o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios (ya sean verbales o escritos) que amenazan la seguridad de otro estudiante, de un empleado o de la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o crear emergencias falsas acerca de la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares creen que pudiera interrumpir de manera considerable el ámbito escolar o que puede incitar violencia.

- Lanzar objetos que pueden causar daño corporal o daños a la propiedad.
- Descargar el contenido de un extintor de incendios sin una causa válida.

Otras Infracciones

Los estudiantes no deberán:

- Violar las normas del vestuario y del arreglo personal según como lo expresa el manual del estudiante.
- Plagiar, hacer trampas o copiar el trabajo de otro.
- Participar en juegos de apuesta.
- Falsificar archivos y expedientes, permisos u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que interrumpen considerablemente o que interfieren de manera significativa con las actividades escolares.
- Repetidamente violar las normas de conducta de del salón de clases o de otros campus intercomunicados con el distrito.

El distrito puede imponer reglas específicas a la escuela y al salón además de las que incluye el Código. Estas reglas se pueden publicar de manera visible a todos en un salón o repartirse a los estudiantes y no constituirán violaciones al Código.

Técnicas para el manejo de la disciplina

La disciplina debe ser diseñada para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias deben tomarse del juicio profesional de los maestros y administradores y de una variedad de técnicas del manejo de la disciplina incluyendo prácticas de disciplina progresiva. La disciplina debe ser de acuerdo a la seriedad de la ofensa, la edad del estudiante y su nivel de grado, la frecuencia de su mal comportamiento, su actitud, el efecto de su conducta indebida al ambiente escolar y los requisitos reglamentarios.

Debido a esos factores, la disciplina por una infracción en particular, puede tomar en consideración varias técnicas y respuestas, a menos que la ley lo especifique de otra manera así como la conducta indebida en un vehículo propiedad del distrito u operado por el distrito.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades se toma de acuerdo a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta Estudiantil. Las leyes estatales y federales prevalecerán en casos de cualquier conflicto.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que está inscrito en un programa de educación especial no se puede disciplinar por conducta que cumple con la definición de acoso escolar, acoso cibernético, intimidación o hacer listas de posibles víctimas (vea el glosario) hasta que un comité ARD se haya reunido para evaluar la conducta.

Al decidir si hay que ordenar una suspensión, una colocación en DAEP, o la expulsión, sin importar si la decisión es por mandato o discrecional, el distrito debe tomar en cuenta la discapacidad que impide considerablemente la capacidad del estudiante para determinar lo erróneo de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de disciplina se pueden utilizar solas o en combinación, o como parte de

intervenciones continuas para tratar con el comportamiento prohibido como indica el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita
- Tiempo para calmarse o periodo de espera
- Cambios de asiento o pupitre dentro de la sala de clases o en un vehículo operado por el distrito
- Decomiso temporal de artículos que entorpecen el proceso educativo
- Recompensas o deméritos
- Contratos de comportamiento
- Consejería brindada por los maestros, consejeros o el personal administrativo
- Conferencias entre padres y maestros
- Disminución de calificaciones por copiar, plagiar o cualquier otra acción prohibida por la política reglamentaria
- Detención, incluyendo tiempo fuera del horario escolar normal
- Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada, o a suspensión dentro de la escuela
- Asignar labores escolares tales como limpiar o recoger basura
- Excluir de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, elegibilidad para procurar y tener puestos honorables de oficina, o membresía en clubs y organizaciones patrocinadas por la escuela
- Sanciones identificadas en los estándares de comportamiento de organizaciones extracurriculares estudiantiles
- Excluir o restringir privilegios del transporte escolar
- Periodo de prueba impuesto o administrado por la escuela
- Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya brindado una declaración que le prohíbe al distrito el uso de tal
- Suspensión fuera de la escuela según lo especifica este Código en la sección Suspensión fuera de la escuela
- Colocación en un DAEP, según se especifica en la sección DAEP de este Código
- Colocación y/o expulsión a un ambiente educacional alternativo, según se especifica en este Código en la sección Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones
- Expulsión, según se especifica en este Código en la sección Expulsión
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal por enjuiciamiento penal además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los oficiales escolares

Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la reaparición de un comportamiento mediante la inflicción intencional de molestias o dolor físicos o emocionales significativos. Las técnicas aversivas incluyen:

- El uso de técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico, que no sean castigos corporales según lo permitido por la política del distrito. [Véase la política FO(LOCAL).]

- Uso de técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a una instalación de baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la sujeción del suelo propensa o supina.
- Deteriorar la respiración del estudiante, incluyendo aplicar presión al torso o cuello del estudiante o colocar algo en, en o sobre la boca o la nariz del estudiante o cubriendo la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo fuera de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo aplicable del programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en japonés), incluyendo aislar al estudiante mediante el uso de Barreras.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos del estudiante, a menos que la técnica no cause molestias al estudiante o cumpla con el IEP del estudiante o el plan de intervención conductual (BIP).

Notificación

El coordinador de conducta del campus notificará sin demora a los padres del estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier violación que pueda resultar en una suspensión dentro o fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, la colocación en un JJAEP o la expulsión. El coordinador de comportamiento de la escuela también notificará a los padres de un estudiante si el estudiante es detenido por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe el día en que se tomó la acción para proporcionar al estudiante la notificación por escrito a los padres del estudiante de la acción disciplinaria. Si no se ha contactado al padre por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil posterior al día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de comportamiento del campus enviará una notificación por escrito por correo de los EE. UU. Si el coordinador de comportamiento de la escuela no puede notificar a los padres, el director o la persona designada deberán proporcionar la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se notificará a los padres del estudiante para informarle sobre el motivo de la detención y permitir los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro, la administración del campus o el coordinador de comportamiento del campus, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de gestión disciplinaria deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del

director, la oficina del coordinador de comportamiento del campus o la oficina de la administración central o a través de la Política en Línea en la siguiente dirección: www.mcallenisd.org.

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre presente una queja

Remoción del estudiante del autobús

Un conductor de autobús puede referir a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del coordinador de comportamiento del campus para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o el coordinador de conducta de la escuela deben emplear técnicas adicionales de manejo de disciplina, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de viajar en el autobús del estudiante.

Dado que la responsabilidad principal del distrito en el transporte de estudiantes en los vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraer su atención por el mal comportamiento del estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no mejoran el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica el retiro inmediato, el director o el coordinador de comportamiento del campus pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

Remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular

Además de otras técnicas de manejo disciplinario, la mala conducta puede resultar en la eliminación del entorno educativo regular en forma de una referencia de rutina o una eliminación formal.

Remisión de rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus usará técnicas alternativas de maneja disciplinaria, incluso a intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de clase para conducta que viola este Código para mantener disciplina efectiva en la clase.

Remoción formal

El maestro también **puede** iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia con el padre del estudiante, el estudiante, el maestro que ha retirado al estudiante de la clase y con cualquier otro miembro del personal administrativo que corresponda.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado le informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela

- Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador debe sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión. Cuando la extracción ocurre por estas razones, seguirá los procedimientos en las secciones subsiguientes de DAEP o expulsión.

Regreso del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el código como contravenciones de conducta, por infracciones que resulten en asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes en el grado 2 o abajo a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante de un grado inferior a 3° o que no tenga hogar será colocado en suspensión fuera de la escuela a menos que, al encontrarse en el predio escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con esta en el predio escolar o fuera de este, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, como se establece en el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravado, o agresión sexual agravado, como se establece en el Código Penal; o
- Vender, dar, o entregar a otra persona o poseer, usar, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o sustancia controlada o droga peligrosa como define la ley federal o estatal.

El distrito usará un programa positivo de comportamiento como alternativa disciplinaria para los estudiantes de un grado inferior a 3.º que cometan violaciones generales de conducta en vez de la suspensión o asignación en un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado, que le informará al estudiante la presunta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el personal administrativo tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estatus de un estudiante como sin techo.

El personal administrativo autorizado determinará las restricciones en la participación del estudiante en actividades cocurriculares y extracurriculares relacionadas o patrocinadas por la escuela durante el período de suspensión.

Trabajo de clase durante la suspensión

El distrito garantizará que el estudiante tenga acceso al trabajo de clase correspondiente a los cursos del currículo básico mientras el estudiante esté en suspensión en la escuela o fuera de esta. Esto contempla la recepción de este trabajo de clase a través de un medio, como mínimo, que no requiera el uso de Internet. Los estudiantes que sean retirados de la clase regular y colocados en suspensión dentro de la escuela u otro entorno, aparte de un DAEP, tendrán la oportunidad de completar, antes del comienzo del próximo año escolar, cada curso en el que el estudiante estaba inscrito en el momento del retiro del salón de clases regulares. El distrito puede proporcionar dicha oportunidad a través de cualquier método alternativo disponible, por ejemplo, un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

Plan para el manejo de la disciplina

Infracciones y Consecuencias Disciplinarias

Las infracciones en el Código de Conducta Estudiantil tienen cinco niveles cuales dependen de la seriedad y la persistencia de las ofensas.

- Nivel I – Las infracciones de este nivel son las que generalmente son resueltas por el maestro del salón usando el formulario como forma de documentación del Nivel I disciplina;
- Nivel II – Las infracciones de este nivel son resueltas por un maestro (si le corresponde), un administrador de la escuela o el coordinador para el comportamiento estudiantil;
- Nivel III – Estas infracciones/ofensas son resueltas por un administrador o el coordinador para el comportamiento estudiantil
- Nivel IV – Estas infracciones frecuentemente llegan a requerir la expulsión disciplinaria obligatoria o discrecional.
- Nivel V – Estas infracciones requieren la expulsión obligatoria con colocación en un Programa de Educación Alternativa de Justicia a Menores.

Las consecuencias para cada nivel incluyen, pero no están limitadas, a estas indicadas. Las consecuencias de pueden aplicar individualmente o en combinación, dependiendo de las circunstancias y el juicio del administrador.

Nivel I – Infracciones y Consecuencias

Consideraciones: Antes de ordenar la suspensión, expulsión, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa o asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil de un estudiante, el coordinador de conducta de la escuela debe considerar si el alumno actuó en defensa propia, la intención o falta de intención al momento que el alumno participó en la conducta, su historial disciplinario y si el alumno tiene una discapacidad que afecte en gran medida la capacidad del alumno para darse cuenta de la conducta inapropiada, sin importar si la decisión del coordinador de conducta incluye una acción discrecional u obligatoria. [Código de Educación de Texas Sección 37.001 (a)(4)].

El coordinador del comportamiento estudiantil, un administrador o el maestro de salón deberá notificar inmediatamente al padre o tutor legal del alumno por teléfono.

En caso de tal infracción, la escuela puede solicitar que el padre/tutor asista a una conferencia con el administrador de la escuela o con el coordinador del comportamiento estudiantil para hablar sobre la infracción y medida disciplinaria que se aplicará.

Nivel I – Infracciones	Nivel I – Consecuencias
<ul style="list-style-type: none"> • Llegar tarde a clase (preparatoria) • Correr o causando ruido • Descuidadamente olvidar los materiales o trabajo de la clase • No cumplir con las reglas del salón/cafetería • Negarse a participar en actividades de la clase • Violar el código de vestir • Comer o beber en una área no designada para tal actividad • Masticar chicle o consumir comida/dulce • Lanzar objetos o pasar notas sin permiso • Tener libros descubiertos • Ser insolente/discutir o decir insultos • Violar las reglas acerca de los dispositivos de telecomunicaciones (primera y segundas ofensas menores) • Jugar agresivamente o pelearse (no en un altercado) • Escupir (sin contacto con el cuerpo) • Violar las reglas de conducta del autobús escolar no mencionadas en otro sitio (Consulte el Proceso y Procedimientos del Transporte) 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa impuesta • Amonestación verbal • Decomiso del artículo • Contractos de conducta • Pérdida de privilegios • Llamada telefónica/carta a los padres o solicitar una junta con ellos • Cambio de asiento • Penalidad en contra de las calificaciones por copiarse de otros (cero) • Corregir la violación del código de vestir • Excluir de actividades extracurriculares • Retiro/restricción de los privilegios de autobús; permiso condicional • Detención • Suspensión en la escuela • Suspensión fuera de la escuela • Colocación en un DAEP (discrecional)

Nivel II – Infracciones y Consecuencias

Consideraciones: Antes de ordenar la suspensión, expulsión, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa o asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil de un estudiante, el coordinador de conducta de la escuela debe considerar si el alumno actuó en defensa propia, la intención o falta de intención al momento que el alumno participó en la conducta, su historial disciplinario y si el alumno tiene una discapacidad que afecte en gran medida la capacidad del alumno para darse cuenta de la conducta inapropiada, sin importar si la decisión del coordinador de conducta incluye una acción discrecional u obligatoria. [Código de Educación de Texas Sección 37.001 (a) (4)].

La infracción pudo haber sido cometida en linde escolar o en un evento/actividad auspiciada por la escuela en o fuera del linde escolar.

El coordinador de conducta de la escuela deberá notificar inmediatamente al padre o tutor legal del alumno por teléfono o en persona; y se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar un aviso por escrito al estudiante acerca de la medida disciplinaria el día que se lleve a cabo la decisión, para entregarse al padre o al tutor legal del estudiante. Si el padre o tutor legal con derecho a recibir notificación no ha podido ser localizado por teléfono o en persona para las 5 p.m. del primer día hábil después del día que se lleve a cabo la medida disciplinaria, un coordinador de conducta estudiantil debe enviar por correo un aviso por escrito al padre o tutor legal a la última dirección conocida del padre o tutor legal.

El coordinador del comportamiento estudiantil debe programar una reunión/audiencia dentro de tres días. (Código de Educación Sección 37.009; si corresponde)

LAS CONSECUENCIAS NO SE APLAZARÁN DURANTE LA ESPERA DEL RESULTADO DE UNA APELACIÓN.

Nivel II – Infracciones	Nivel II – Consecuencias
<ul style="list-style-type: none"> • Infracciones persistentes del Nivel I (actos menores de mal conducta, incluyendo infracciones en el autobús escolar) • Lenguaje inapropiado (verbal o escrito) • No cumplir con instrucciones/falta de respeto Faltar a clase, salir de la escuela/clase sin permiso Llegar tarde a clase continuamente (preparatoria) • Contacto físico con un estudiante cual causa un ambiente perturbador • Incitar o promover una riña • Violar el código de vestir (preparatoria); infracciones persistentes(primaria) Crear/participar en actividades inapropiadas o altercados • Falta de cumplir con la detención impuesta Abusar el uso de un permiso para salir de clase • Tener en su posesión un medicamento recetado personal; o en posesión o usar un medicamento sin receta, natural y/o sustancias homeopáticas, suplementos alimenticios o pastillas para la energía • Tener en su posesión juguetes/artículos fastidiosos, incluyendo balas de pintura • Violar las reglas del uso de dispositivos de telecomunicación (tercera e infracciones posteriores menores) • Tener en su posesión una imitación de un arma • Violar las reglas del Uso Responsable • Decirle una falsedad a un adulto (que no esté asociada con unainvestigación) • Falsificar archivos o expedientes, cartas a los padres u otra forma de comunicación entre la escuela y el hogar • Desfigurar o dañar propiedad de la escuela, incluyendo borrar códigos de identificación; desfigurar/dañar la propiedad/pertenencias de otros • Poseer o usar una patineta, patines, zapatos con ruedas o dispositivos similares • Usar o tener en su posesión dispositivos personales a la vista para propósitos de entretenimiento durante el día de clases • Plagiar o copiar el trabajo de otros • Participar en la exhibición inapropiada de afecto en público • Vaguear en la escuela antes o después del día de clases • Vender o solicitar la venta de mercancía no autorizada para venderse • Anunciar o distribución de publicaciones no autorizadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa impuesta • Amonestación verbal • Decomiso de un artículo • Contractos de conducta • Perdida de privilegios • Llamada telefónica/carta a los padres o solicitar una junta con ellos • Cambio de asiento • Penalidad en contra de las calificaciones por copiarse de otros (cero) • Corregir la violación del código de vestir • Excluir de actividades extracurriculares • Retiro/restricción de los privilegios de autobús; permisión condicional • Detención • Suspensión en la escuela • Suspensión fuera de la escuela • Colocación en un DAEP (discrecional)

Nivel III – Infracciones y Consecuencias

Consideraciones: Antes de ordenar la suspensión, expulsión, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa o asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil de un estudiante, el coordinador de conducta de la escuela debe considerar si el alumno actuó en defensa propia, la intención o falta de intención al momento que el alumno participó en la conducta, su historial disciplinario y si el alumno tiene una discapacidad que afecte en gran medida la capacidad del alumno para darse cuenta de la conducta inapropiada, sin importar si la decisión del coordinador de conducta incluye una acción discrecional u obligatoria. [Código de Educación de Texas Sección 37.001 (a) (4)].

La infracción pudo haber sido cometida en linde escolar o en un evento/actividad auspiciada por la escuela en o fuera del linde escolar.

El coordinador de conducta de la escuela deberá notificar inmediatamente al padre o tutor legal del alumno por teléfono o en persona; y se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar un aviso por escrito al estudiante acerca de la medida disciplinaria el día que se lleve a cabo la decisión, para entregarse al padre o al tutor legal del estudiante. Si el padre o tutor legal con derecho a recibir notificación no ha podido ser localizado por teléfono o en persona para las 5 p.m. del primer día hábil después del día que se lleve a cabo la medida disciplinaria, un coordinador de conducta estudiantil debe enviar por correo un aviso por escrito al padre o tutor legal a la última dirección conocida del padre o tutor legal.

El coordinador del comportamiento estudiantil debe programar una reunión/audiencia dentro de tres días. (Código de Educación Sección 37.009)

LAS CONSECUENCIAS NO SE APLAZARÁN DURANTE LA ESPERA DEL RESULTADO DE UNA APELACIÓN.

Nivel III – Infracciones	Nivel III – Consecuencias
<ul style="list-style-type: none"> • Infracciones persistentes del Nivel II, incluyendo infracciones en el autobús escolar) • Provocar o participar en peleas con comida • Violación de las reglas del estacionamiento (preparatoria) • Interrumpir el ámbito o el proceso educativo • Usar lenguaje vulgar, obsceno, amenazante o groserías, incluyendo listas (escritas o verbales) de personas a las cuales se les intenta dañar físicamente • De combate • Hacer comentarios difamatorios o denigrantes (escrito o verbal) a propósito hacia otros • Causar/participar en riñas • Usar/poseer encendedores o cerrillos • Poseer cigarrillos sin tabaco, cigarrillos electrónicos o parafernalia relacionada con el tabaco • Usar un indicador laser • Poseer, molestar o usar fuegos artificiales, bombas de humo, bombas fétidas u otra sustancia química o plumas con “descargas eléctricas” • Violación de la reglas sobre los dispositivos de telecomunicación (tal como tomar fotos/videos o subir estas al internet o copiarlas, etc.) Consulte política CQ(LOCAL) • Poseer parafernalia relacionada con las drogas o pintura o fijador en aerosol • Poseer municiones • Poseer, distribuir o crear materiales pornográficos o de índole sexual o material que promueva la violencia u otras actividades ilícitas tal como el envío de mensajes/imágenes con un contenido sexual explícito • Poseer, distribuir u ocultar un arma de fuego cual no viola el Código Penal de Texas • Poseer un medicamento recetado personal; o en posesión o usar un medicamento sin receta, natural y/o sustancias homeopáticas, suplementos alimenticios o pastillas para la energía • Vender, dar o entregar a otra persona un medicamento que se vende sin receta; poseer o usar un medicamento que se vende sin receta aparte de una que le pertenece al usuario; o poseer, transmitir, vender o intentar de vender o exhibir lo que parece ser una sustancia prohibida • Intentar de vender/comprar una sustancia prohibida por comunicación verbal o escrita sin tenerla en posesión • Robar o poseer sin autorización propiedad/pertenencias de otra persona, robo; cometer robo • Exhibir, enviar, usar o vender artículos que imitan una arma • Falsificar o alterar archivos o expedientes, cartas a los padres u otra forma de comunicación entre la escuela y el hogar 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa impuesta • Amonestación verbal • Decomiso del artículo • Contractos de conducta • Perdida de privilegios • Llamada telefónica/carta a los padres o solicitar una junta con ellos • Cambio de asiento • Penalidad en contra de las calificaciones por copiarse de otros (cero) • Corregir la violación del código de vestir • Excluir de actividades extracurriculares • Retiro/restricción de los privilegios de autobús; permisión condicional • Detención • Suspensión en la escuela • Suspensión fuera de la escuela • Colocación en un DAEP (discrecional)

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Agresión (Clase C) hacia otro alumno o un adulto que no se considera como una ofensa que requiere el retiro o expulsión de la escuela • Participar en el vandalismo, desfiguramiento o causar daños a propiedad escolar incluyendo el uso de grafiti no considerado como delito mayor (felonía) • Participar en comportamiento ilícito (ilegal) que no se considera como una ofensa que requiere el retiro o expulsión de la escuela • Falta de revelar información, ocultar/encubrir información/pruebas para en beneficio propio o de otros; dar testimonio falso o mentir como un testigo • Hacer comentarios de índole sexual o participar en conducta de índole sexual • Bajarse los pantalones y enseñar el trasero; correr desnudo(a) y otras formas de la desnudez; exponer o intentar de exponer la ropa interior de sí mismo o de otra persona (“<i>pantsing</i>”) • Participar en el acoso sexual (verbal o escrito), incluyendo el seguimiento silencioso (<i>stalking</i>) • Participar en actos de iniciación; acoso o el seguimiento silencioso; acoso escolar; ciberacoso • Crear una amenaza a la seguridad o a la salubridad o una situación que puede resultar en heridos • Participar en comportamiento indebido (no mencionado antes) en viajes que requieren pasar la noche fuera de casa • Participar en apuestas • Interferir con las actividades escolares tal como entrar a propiedad ajena, boicotear y participar en demostraciones en grupo, falsificar un informe; hacer llamadas al 9-1-1 que no constituye la remoción obligatoria • Participar en una organización desautorizada, una sociedad secreta o en actividad relacionada con las pandillas • Cometer extorsión, chantajes o presionar a alguien con amenazas • Manipular un extintor de incendios, un desfibrilador automático externo (DAEP), o el almacén de tal | |
|--|--|

Nivel IV – Infracciones y Consecuencias

Consideraciones: Antes de ordenar la suspensión, expulsión, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa o asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil de un estudiante, el coordinador de conducta de la escuela debe considerar si el alumno actuó en defensa propia, la intención o falta de intención al momento que el alumno participó en la conducta, su historial disciplinario y si el alumno tiene una discapacidad que afecte en gran medida la capacidad del alumno para darse cuenta de la conducta inapropiada, sin importar si la decisión del coordinador de conducta incluye una acción discrecional u obligatoria. [Código de Educación de Texas Sección 37.001 (a) (4)].

El coordinador de conducta de la escuela deberá notificar inmediatamente al padre o tutor legal del alumno por teléfono o en persona; y se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar un aviso por escrito al estudiante acerca de la medida disciplinaria el día que se lleve a cabo la decisión, para entregarse al padre o al tutor legal del estudiante. Si el padre o tutor legal con derecho a recibir notificación no ha podido ser localizado por teléfono o en persona para las 5 p.m. del primer día hábil después del día que se lleve a cabo la medida disciplinaria, un coordinador de conducta estudiantil debe enviar por correo un aviso por escrito al padre o tutor legal a la última dirección conocida del padre o tutor legal.

El coordinador del comportamiento estudiantil debe programar una reunión/audiencia dentro de tres días de haberse dado cuenta de la infracción. (Código de Educación Sección 37.009)

Las infracciones del Nivel IV son violaciones de la ley estatal o comportamientos que seriamente interrumpen el proceso educativo. Cada acto ilícito/ilegal requiere la notificación a las agencias policiales. Los alumnos de 6 a 9 años de edad se retirarán del salón de clases y serán remitidos a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por cometer infracciones que requieren la expulsión.

LAS CONSECUENCIAS NO SE APLAZARÁN DURANTE LA ESPERA DEL RESULTADO DE UNA APELACIÓN.

Nivel IV – Infracciones	Nivel IV - Consecuencias
<p>Remitido(a) a un DAEP: Colocación Discrecional Mal comportamiento persistente del Nivel III</p> <p>Colocación Obligatoria: Consulte el Código de Educación de Texas, Cap. 37.006 Cualquier colocación obligatoria mencionada en este código de conducta y esas mencionadas según el Cap. 37 del Código de Educación de Texas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer/crear denuncias falsas o crear emergencias falsas; hacer amenazas terroristas • Participar en conducta castigada como delito mayor (felonía) Asalto con agravios • Marihuana o sustancias controladas (no considerada como delito mayor) Drogas peligrosas (no considerada como delito mayor) • Alcohol (no considerada como delito mayor) • Sustancias químicas volátiles que se pueden abuser • Actos de exhibicionismo corporal o lascivos • Represalias en contra de cualquier empleado del distrito (sin importar el lugar) • Embriaguez pública aparte de alcohol, marihuana, sustancia controlada o drogas peligrosas • Poseer un dispositivo diseñado para lanzar un proyectil (armas de postas, balines o de air comprimido, resorteras, etc.) • Delitos mayores del Título V o robo con agravantes (fuera de la escuela) • Actividad relacionada con las pandillas • Actividades de hermandades universitarias o sociedades secretas • Infracciones que requieren la expulsión y que ocurren en linde escolar de otro distrito en Texas • Agresión con agravio, agresión sexual o agresión sexual con agravios en contra de un estudiante (sin importar el lugar) • Asesinato, asesinato castigado por la pena capital, o intención delictiva de cometer un asesinato en contra de un estudiante (sin importar el lugar) • Violación de la seguridad informática 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiante es remitido a un DAEP o a JJAEP

Nivel V – Infracciones y Consecuencias

Consideraciones: Antes de ordenar la suspensión, expulsión, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa o asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil de un estudiante, el coordinador de conducta de la escuela debe considerar si el alumno actuó en defensa propia, la intención o falta de intención al momento que el alumno participó en la conducta, su historial disciplinario y si el alumno tiene una discapacidad que afecte en gran medida la capacidad del alumno para darse cuenta de la conducta inapropiada, sin importar si la decisión del coordinador de conducta incluye una acción discrecional u obligatoria. [Código de Educación de Texas Sección 37.001 (a) (4)].

El coordinador de conducta de la escuela deberá notificar inmediatamente al padre o tutor legal del alumno por teléfono o en persona; y se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar un aviso por escrito al estudiante acerca de la medida disciplinaria el día que se lleve a cabo la decisión, para entregarse al padre o al tutor legal del estudiante. Si el padre o tutor legal con derecho a recibir notificación no ha podido ser localizado por teléfono o en persona para las 5 p.m. del primer día hábil después del día que se lleve a cabo la medida disciplinaria, un coordinador de conducta estudiantil debe enviar por correo un aviso por escrito al padre o tutor legal a la última dirección conocida del padre o tutor legal.

El coordinador del comportamiento estudiantil debe programar una reunión/audiencia dentro de tres días de haberse dado cuenta de la infracción. (Código de Educación Sección 37.009)

Las infracciones del Nivel V son violaciones de la ley estatal o comportamientos que seriamente interrumpen el proceso educativo. Cada acto ilícito/ilegal requiere la notificación a las agencias policiales. Los alumnos de 6 a 9 años de edad se retirarán del salón de clases y serán remitidos a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por cometer infracciones que requieren la expulsión.

LAS CONSECUENCIAS NO SE APLAZARÁN DURANTE LA ESPERA DEL RESULTADO DE UNA APELACIÓN.

Nivel V – Infracciones	Nivel V – Consecuencias
<p>Expulsión Discrecional a un JJAEP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mal comportamiento serio mientras se encuentra en DAEP (por disposición legal) • Agresión en contra de un empleado o voluntario (en la escuela o dentro de un radio de 300 pies del linde escolar) • Conducta con consecuencias mortales (en la escuela o dentro de un radio de 300 pies del linde escolar) • Represalias en contra de un empleado o voluntario (sin importa el lugar) • Daños intencionales a propiedad ajena (delito mayor) #5, #7 o #9 (mencionados anteriormente) en contra de un estudiante (fuera del campus) • Infracciones que requieren la expulsión y que ocurren en linde escolar de otro distrito en Texas • Delitos mayores del Título V o robo con agravantes según el Cap. 37.0081 <p>Obligatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armas de fuego Arma blanca ilegal Tolete/garrote/palo Armas prohibidas • Agresión con agravio, agresión sexual o agresión sexual con agravios • Provocar incendio • Asesinato, asesinato castigado por la pena capital, o intención delictiva de cometer un asesinato • Conducta lasciva en contra de menores de edad Secuestro con agravios • Homicidio culposo • Abuso sexual continuo de un menor(es) de edad Marihuana o sustancias controladas (delito mayor) Drogas peligrosas (delito mayor) • Alcohol (delito mayor) • Represalia en contra de un empleado o voluntario (sin importar el lugar que involucre cualquiera de las infracciones mencionadas anteriormente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiante es remitido a un JJAEP

Consecuencias a todos niveles

Los funcionarios de las escuelas deben denunciar las agencias de policía cualquier delito que ocurra en la propiedad del Distrito o en un evento auspiciado o relacionado con la escuela. Estos mismos individuos tienen la autoridad para involucrar a las agencias policiales en cualquiera situación que ellos consideren necesaria.

Interrupciones

Está prohibida la conducta de los estudiantes, dentro y fuera de la clase, que por cualquiera razón – si por el tiempo, lugar o forma de conducta – interrumpe o afecta el trabajo de clases, o involucra una interrupción considerable o una invasión a los derechos de otros. Las demostraciones estudiantiles y actividades similares se prohibirán cuando los funcionarios de la escuela vean pruebas de que esta actividad indica una interrupción significativa, o interferirá con la operación normal de la escuela u otras actividades escolares. Estas pruebas deben establecer una “suposición fundamentada de una interrupción considerable” a la operación de la escuela. Un “temor indiferenciado” o un simple prejuicio acerca de la interrupción, no son justificaciones suficientes para restringir el derecho de los estudiantes para expresarse.

Colocación en un programa disciplinario de educación alterna (DAEP)

El DAEP (por sus siglas en inglés) se brindará en un ambiente que no sea el aula regular del estudiante. Un estudiante de primaria no debe ser colocado en un DAEP con otro estudiante que no sea de primaria.

Para propósitos del DAEP, la clasificación de primaria será de kindergarten a 5° grado y la de secundaria será de 6° a 12° grado.

Los programas de verano que brinda el distrito, servirán a ambos los estudiantes asignados a un DAEP y a otros estudiantes.

Un estudiante que ha sido expulsado por una infracción, que de otra manera pudo haber resultado en una colocación en un DAEP, no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si se coloca al estudiante en un DAEP, sin importar si la acción es por mandato o discrecional, el coordinador para la conducta estudiantil debe tomar en cuenta:

1. Defensa propia (consulte glosario),
2. La intención o falta de intención al momento de involucrarse en la conducta; y
3. El historial de disciplina del estudiante;
4. Una discapacidad que impide considerablemente la capacidad del estudiante para determinar lo erróneo de su conducta
5. MISD tiene ubicaciones alternativas que están aprobadas para transferencia y / o ubicación de estudiantes; sin embargo, cada programa tiene criterios de admisión específicos. Ellos son los siguientes:
 1. Centro de Instrucción y Orientación
 - Programa de Nivel I:
 - a. Programa de 30 días
 - b. Programa de 45 días
 - Programa de Nivel II:
 - a. Programa de 45 días
 - b. Programa de 84 días
 2. Campus DAEP para incluir el Programa de Transición Conductual

3. DAEP elemental
 - a. Programa de 15 días
 - b. Programa de 30 días
 - c. Programa de 45 días

4. Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP)

Colocación discrecional: Conducta Indebida que puede resultar en colocación en un DAEP

Un alumno se puede colocar en un DAEP por las siguientes violaciones de conducta.

Conducta indebida identificada por ley estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar la violencia contra un estudiante por acoso grupal.
- Publicar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Implicación en una hermandad, ya sea de mujeres o de hombres, o en una sociedad secreta, incluso participar como miembro de una juramentación, o pedirle a otra persona que se una a la juramentación de una hermandad de una escuela pública, sociedad de mujeres, sociedad secreta, banda o pandilla. (Vea el glosario.)
- Implicación en una actividad criminal de pandillas. (Vea el glosario).
- Cualquier acto de conducta maliciosa, incluso un delito mayor clasificado como felonía.
- Agresión (sin daño corporal) con amenaza inminente de daño corporal.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP si el superintendente o su designado tiene la suposición fundamentada (vea el glosario) de que el estudiante ha participado en conducta que se castiga como delito mayor o felonía, además de robo agravado o aquellos delitos clasificados como transgresiones que incluyen lesiones a una persona, del Título 5 (vea el glosario) del Código Penal de Texas, que ocurren fuera del campus y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula de educación regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o su presencia perjudica el proceso educativo.

El coordinador para la conducta estudiantil puede, sin obligación, colocar a un estudiante en un DAEP por una conducta que ocurrió fuera del campus y que amerite tal colocación, si el administrador no está enterado de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió.

Colocación por mandato: Conducta indebida que requiere colocación en un DAEP

Un estudiante debe colocarse en un DAEP si:

Se implica en conducta relacionada a una falsa alarma o la denuncia de tal (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que envuelve a una escuela pública. (Vea el glosario).

Comete las siguientes infracciones en propiedad escolar o en un radio de 300 pies (alrededor de 96 metros) del linde escolar si se mide desde cualquier punto de los límites de la propiedad actual, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada a ésta, dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Se involucra en conducta que se castiga como delito mayor o felonía.

- Comete una agresión (ver el glosario) de acuerdo al Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
- Vende, da o entrega a otra persona; o posee, usa o está bajo los efectos de la marihuana, de una sustancia controlada o de una droga peligrosa en una cantidad que no constituye una infracción como delito mayor o felonía. Un estudiante con una receta válida para el uso de cannabis con un nivel bajo de THC como autoriza el Capítulo 487 del Código de Salubridad no viola esta provisión. (Los delitos mayores relacionados con las drogas que se consideran delitos se expresan en la sección: Expulsión.) (Consulte el glosario para el término “bajo los efectos”).
- Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete una infracción seria mientras está bajo los efectos del alcohol; o posee, usa o está bajo los efectos del alcohol, si dicha conducta no se castiga como delito mayor o felonía. (Los delitos mayores relacionados con el alcohol se expresan en la sección: Expulsión).
- Se comporta de una manera que incluye los elementos de una infracción relacionada con sustancias químicas volátiles que se pueden abusar.
- Se comporta de manera que incluye los elementos de una infracción relacionada con actos de exhibicionismo corporal o lascivos.

Se involucra en conducta que amerita la expulsión y el infractor tiene entre seis y nueve años de edad.

Comete una violación en contra de la ley federal de armas de fuego y el infractor tiene menos de seis años de edad.

Se implica en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con represalias en contra de cualquier empleado o voluntario del distrito dentro o fuera del linde escolar. (Cometer represalias en combinación con otra infracción que merece expulsión se expresa en la sección Expulsión).

Se involucra en conducta que se castiga como robo agravado o delito mayor clasificado como felonía bajo el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal de Texas cuando la conducta ocurre fuera del linde escolar y no es una actividad patrocinada por la escuela ni un evento relacionado por la misma, y:

1. El estudiante recibe una acusación diferida (vea el glosario).
2. Un tribunal o jurado encuentra que el estudiante participó en conducta delictiva (vea el glosario), o
3. El superintendente o su designado tienen una suposición fundamentada (vea el glosario) que el estudiante se ha involucrado en la conducta en cuestión.

Agresión sexual y asignaciones escolares

Si un estudiante fue condenado por agresión sexual continua de un menor o menores, o fue condenado de o recibió una acusación diferida por agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante de la misma escuela, y si el padre de la víctima u otra persona con la autoridad de actuar a favor de la víctima pide que el consejo traslade al agresor a otra escuela, el agresor se trasladará a otra escuela del distrito. Si no hay otra escuela en el distrito con cupo en el nivel de grado del agresor, éste se trasladará a un DAEP.

Proceso

El coordinador para la conducta estudiantil remitirá los estudiantes a un DAEP.

Conferencia

Cuando un estudiante es retirado de la clase a un DAEP por cometer una infracción, el coordinador para la conducta estudiantil u otro administrador apropiado, programará una conferencia dentro de un plazo de tres días escolares con el padre del estudiante, el estudiante y el maestro, si fue retirado del salón por el maestro.

En la conferencia, el coordinador para la conducta estudiantil u otro administrador apropiado informará al

estudiante verbalmente o por escrito acerca de las razones por la remoción, y le dará al estudiante una explicación de los motivos de la remoción y una oportunidad para responder a las razones de dicho retiro.

Después de los intentos válidos para exigir asistencia de todas las partes, el distrito podrá efectuar una conferencia y decidir una colocación sin importar si el estudiante o sus padres asisten a dicha conferencia.

Consideración de Factores Atenuantes

Al decidir si se coloca al estudiante en un DAEP, sin importar si la acción es por mandato o discrecional, el coordinador de la conducta estudiantil debe tomar en cuenta:

1. Defensa propia (consulte glosario),
2. La intención o falta de intención al momento de involucrarse en la conducta; y
3. El historial de disciplina del estudiante;
4. Una discapacidad que impide considerablemente la capacidad del estudiante para determinar lo erróneo de su conducta
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estatus de un estudiante como sin techo.

Orden de colocación

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en un DAEP, el coordinador para la conducta estudiantil escribirá una orden de colocación. Se enviará una copia de la orden de colocación en el DAEP al estudiante y a su padre o madre.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el designado del Consejo entregará al tribunal para menores una copia de la orden de colocación y toda la información que requiere la sección 52.04 del Código Familiar.

Si el estudiante es colocado en el DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las disposiciones de este Código, la orden de colocación debe indicar dicha contradicción.

Aviso sobre trabajo de curso

El padre o el tutor de un estudiante colocado en un DAEP recibirán aviso por escrito sobre la oportunidad del estudiante de terminar un curso del plan fundamental de estudios en el que el estudiante estuvo inscrito al momento de su remoción y que es requisito para graduarse, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información en cuanto a todos los métodos disponibles para terminar el trabajo de curso.

Duración de la colocación

El coordinador para la conducta estudiantil determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará de acuerdo a cada caso individual. La colocación en un DAEP corresponderá a la gravedad de la infracción, la edad del estudiante y el nivel de grado, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El periodo máximo de colocación en un DAEP será de un año civil con la excepción de lo siguiente.

A menos que se especifique lo contrario durante la orden de colocación, los días ausentes de un estudiante en el DAEP no contarán hacia el cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de colocación del DAEP de un estudiante.

El distrito administrará los exámenes previos y posteriores a la evaluación para los estudiantes asignados a un DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para administrar otros diagnósticos o evaluaciones de referencia.

Más de un año

La colocación en un DAEP podrá ser más de un año cuando una revisión por el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o a empleados del distrito.

Las limitaciones legales acerca de la duración de la colocación en un DAEP, no aplican a una colocación que resulta como decisión del Consejo de colocar a un estudiante involucrado en la agresión sexual hacia otro estudiante, de modo que ambos no sean asignados a la misma escuela.

Excede el ciclo escolar

Los estudiantes cuyas infracciones requieren colocarlos en un DAEP al final de un ciclo escolar podrán continuar en esta colocación al comenzar el siguiente ciclo escolar para que cumplan con el tiempo que les fue asignado.

Para colocaciones en un DAEP que se extienden más allá del final del ciclo escolar, el coordinador para la conducta estudiantil o el designado del consejo directivo deben determinar si:

1. La presencia del estudiante en la sala de clases o en la escuela de educación regular presenta un peligro de daño físico al estudiante o a los demás; o,
2. El estudiante se ha implicado en mal comportamiento grave y persistente (vea el glosario) que viola el Código del Distrito.

Más de 60 días

Para la colocación en un DAEP que dura más de 60 días o hasta el final del siguiente periodo de calificaciones, el que sea primero, el padre de un estudiante recibirá un aviso y la oportunidad de participar en una audiencia ante el Consejo o el designado del Consejo.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias se deben dirigir a la administración escolar.

Las apelaciones del estudiante o sus padres acerca de la colocación de un estudiante en un DAEP se deben presentar de acuerdo con la política FOC (LEGAL). Puede obtener una copia de esta política en la dirección de la escuela, en la oficina del coordinador para la conducta estudiantil, en la oficina central o a través de *Policy On Line* en la siguiente dirección: www.mcallenisd.org

Las apelaciones del Nivel II empiezan con el Director de Servicios de Apoyo Estudiantiles.

Las consecuencias disciplinarias no serán aplazadas pendientes del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada fuera del Consejo.

Restricciones durante la colocación

El Distrito no le permitirá la participación, a un estudiante colocado en un DAEP, en ninguna actividad extracurricular o co-curricular patrocinada por, o relacionada con la escuela, incluso buscar o asumir puestos honorables y/o membresía en clubs y organizaciones patrocinadas por la escuela.

El distrito brindará servicios de transporte a los estudiantes colocados en un DAEP.

Para los estudiantes que están en el último año de preparatoria (seniors) que son elegibles para graduarse y que están asignados a un DAEP al momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el

último día de instrucción, y se le permitirá participar en la ceremonia de graduación y las actividades relacionadas, a menos que se especifique de otra manera en la orden de colocación en el DAEP.

Revisión de la colocación

El coordinador para la conducta estudiantil y/o el designado del distrito hará una revisión del estatus de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el estatus académico, a intervalos que no excedan 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se le debe revisar su plan de graduación así como su progreso hacia este acontecimiento. En la revisión, al estudiante y al padre se les dará la oportunidad de presentar declaraciones para solicitar el regreso del estudiante al plantel escolar o al aula de educación regular. El estudiante no podrá regresar al aula sin el consentimiento del maestro que lo destituyó.

Conducta indebida adicional

Si durante el tiempo de la colocación en un DAEP el estudiante participa en conducta adicional por la que se requiere colocación en un DAEP o que permite su expulsión, se podrán efectuar procedimientos penales adicionales, y el coordinador para la conducta estudiantil o el designado del distrito podrán entregar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Aviso de procedimientos penales

La fiscalía notificará al distrito si un estudiante fue colocado en un DAEP por ciertas infracciones incluyendo cualquier delito mayor o felonía, retención ilegal, actos de exhibicionismo corporal o lascivos, agresión, conducta con consecuencias mortales, amenaza terrorista, crimen organizado, ciertos delitos relacionados con las drogas, o en posesión de un arma, y:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de méritos para procesar o pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, una acusación diferida (vea el glosario), o un enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o un jurado dictaminaron que el estudiante no es culpable, o encontraron que no participó en conducta delictiva o comportamiento que indica la necesidad de supervisión, y la causa fue desestimada sin derecho a nuevo juicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, o recibió el aviso del fiscal, el superintendente o designado revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con el padre antes del tercer día después de que el superintendente o designado reciba el aviso del fiscal. Si la revisión está pendiente, el estudiante no podrá regresar al aula de educación regular.

Después de revisar el aviso y recibir información del padre, el superintendente o el designado podrán continuar con la colocación del estudiante si hay razón para creer que su presencia en la sala de clases amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o el padre podrán apelar la decisión del superintendente ante el Consejo. El estudiante no podrá regresar al salón de clases si está pendiente la apelación. En caso de una apelación, el Consejo deberá, en la siguiente junta programada, revisar el aviso del fiscal y recibirá información del estudiante, del padre

del estudiante, y del superintendente o su designado, y confirmará o dará reversa a la decisión del superintendente o su designado. El Consejo hará un registro de los procesos.

Si el Consejo confirma la decisión del superintendente o su designado, el estudiante y el padre podrán apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón de clases si está pendiente la apelación.

Dándose de baja durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código de conducta del distrito de manera que requiere o permite que el estudiante

se coloque en un DAEP y el estudiante se da de baja del distrito antes de cumplirse la orden de colocación, el coordinador para la conducta estudiantil podrá finalizar los procesos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante se regresa al distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito podrá poner en vigor la orden en ese momento, restando cualquier periodo de colocación que haya servido el estudiante al estar inscrito en otro distrito. Si el coordinador de la conducta estudiantil o el consejo fallan en emitir una orden de colocación después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito donde se inscribe podrá finalizar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes de nuevo ingreso

El distrito continuará la colocación DAEP de un estudiante quien se matricula en el distrito y quien fue asignado a un DAEP en una escuela carta de matrícula abierta u otro distrito.

Un estudiante de nuevo ingreso quien se haya matriculado con una orden de colocación en un DAEP por un distrito escolar de otro estado, se colocará como cualquier otro estudiante de nuevo ingreso, si la conducta manifestada es una razón que amerita colocación en un DAEP en el distrito receptor.

Si el estudiante fue colocado en un DAEP por un distrito escolar de otro estado durante un periodo de más de un año, este distrito, por ley estatal, reducirá la duración de la colocación de modo que la duración total no sea más de un año. Sin embargo, después de la revisión, la colocación podrá extenderse por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados, o que la colocación extendida se hace con el mejor interés del estudiante en mente.

Procedimientos para una colocación de emergencia

Cuando una colocación de emergencia es necesario es porque el comportamiento del estudiante es rebelde, disruptivo, o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones del salón de clase o de la escuela, el estudiante recibirá un aviso verbal de la razón por la que se toma dicha acción. Antes y no después del décimo día después de la fecha de colocación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada que se requiere para asignarlo a un DAEP.

Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones por las que el Código de Educación ofrece procedimientos precisos y consecuencias específicas.

Agresores sexuales registrados

Al recibir la notificación de acuerdo con la ley estatal de que a un estudiante se le requiere estar registrados como agresor sexual, la administración debe retirar al estudiante del aula regular y determinar la colocación apropiada a menos que la orden judicial ordene su colocación en un programa de educación alternativa de justicia para menores (JJAEP, por sus siglas en inglés). Si el estudiante está bajo alguna forma de supervisión legal, incluyendo un periodo de prueba, supervisión en la comunidad o bajo libertad condicional, la colocación será en un DAEP o JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la colocación podrá ser en un DAEP o JJAEP por un semestre o la colocación podrá ser en el aula de educación regular. La colocación no podrá ser en el aula general si el Consejo o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. Será perjudicial al proceso educativo; o
3. No es con el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Comité de revisión

Al final de primer semestre de la colocación de un estudiante en un ambiente educativo alterno y antes del comienzo de cada ciclo escolar, el distrito se reunirá con un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al aula de educación regular o si debe permanecer en la colocación. Si no existe una razón especial, el Consejo o su designado debe seguir la recomendación del comité.

Un comité ARD debe hacer una revisión de la colocación de un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial.

Estudiante de nuevo ingreso

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante una colocación por mandato, como transgresor sexual registrado, el distrito podrá descontar cualquier tiempo que haya cumplido el estudiante en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alterna sin conducir una revisión de la misma.

Apelación

Un estudiante o su padre podrán apelar la colocación solicitando una conferencia entre el Consejo o su designado, el estudiante y el padre. La conferencia se limita a la pregunta que se atiende a los hechos si el estudiante debe registrarse como transgresor sexual. Cualquier decisión del Consejo o su designado bajo esta sección es final y no se podrá apelar.

Ciertos delitos mayores

De acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en un DAEP o en un JJAEP si el Consejo o el coordinador para la conducta estudiantil hacen ciertos descubrimientos y si existen las siguientes circunstancias en relación a un robo agravado o acerca de un delito mayor clasificado como felonía bajo el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal de Texas sin importar si la colocación o expulsión se requiere o se permite por una de las razones de colocación en un DAEP o expulsión. El estudiante debe:

- Haber recibido un enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravios o un delito mayor clasificado como felonía del Título 5;
- Un jurado o juzgado encontró que el estudiante se ha implicado en conducta delictiva por un hecho definido como robo con agravio o delito mayor clasificado como felonía del Título 5;
- Ha sido acusado por involucrarse en conducta definida como robo con agravio o delito mayor clasificado como felonía del Título 5;
- Ha sido remitido a un tribunal de justicia para menores por una supuesta implicación en conducta delictiva definida como robo con agravio o delito mayor clasificado como felonía del Título 5;
- o
- Ha recibido libertad a prueba o un enjuiciamiento diferido, o ha sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravio o delito mayor clasificado como felonía del Título 5.

El distrito podrá expulsar al estudiante y ordenar su colocación bajo estas circunstancias sin importar:

1. La fecha en la que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar en el que ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estuvo inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante cumplió cabalmente con los requisitos de alguna disposición judicial impuesta en conexión con la conducta.

Audiencia y averiguaciones requeridas

El estudiante debe primero tener una audiencia ante el Consejo o su designado, quienes deben determinar que además de las circunstancias antes mencionadas que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en la sala de clases general:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes y maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es con el mejor interés de los estudiantes.

Cualquier decisión del consejo o el designado bajo esta sección es final y no se podrá apelar.

Duración de la colocación

El estudiante es sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúa de preparatoria,
2. Los cargos se retiren o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante cumple con la duración de la colocación o es asignado a otro programa.

Estudiantes de nuevo ingreso

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de terminar el periodo de colocación bajo esta sección proveniente de otro distrito escolar debe cumplir con el periodo de colocación.

Expulsión

Al decidir si se ordena una expulsión, sin importar si la acción es por mandato o discrecional, el coordinador para la conducta estudiantil tomará en consideración:

1. Defensa propia (vea el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante se envuelve en la conducta, y
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que impide considerablemente la capacidad del estudiante para determinar lo erróneo de su conducta
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estatus de un estudiante como sin techo.

Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede causar la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, si un estudiante es expulsado o no. (ver colocación de DAEP)

En cualquier lugar

Un estudiante puede ser expulsado por:

Involucrarse en lo siguiente, sin importar dónde suceda:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar la violencia contra un estudiante por intimidación o acoso grupal.
- Publicar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante de 18

años o más sin el consentimiento del estudiante.

- Conducta que contiene los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1) como represalia en contra de un empleado o voluntario del distrito.
- Conducta maliciosa, si se castiga como delito mayor o felonía.

Implicarse en conducta que contiene los elementos de una de las siguientes infracciones en contra de otro estudiante, sin importar el lugar donde ocurra tal conducta:

- Asalto con agravantes
- Agresión sexual
- Agresión sexual con agravantes
- Asesinato
- Asesinato castigado por la pena capital
- atentado de asesinato o atentado de asesinato castigado por la pena capital
- Robo con agravantes
- Violación de la seguridad informática (Vea el glosario)
- Envolverse en conducta relacionada con una falsa alarma o una denuncia falsa (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que envuelve a una escuela pública.

En la escuela, en un radio de 300 pies, o en un evento escolar

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto del linde escolar, o mientras asiste a un evento patrocinado o relacionado con la escuela, dentro y fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona; o poseer, usar o estar bajo los efectos de la marihuana, de una sustancia controlada o de una droga peligrosa, si la conducta no se castiga como delito mayor o felonía. Un estudiante con una receta válida para el uso de cannabis con un nivel bajo de THC como autoriza el Capítulo 487 del Código de Salubridad no viola esta provisión. (Vea el glosario para “bajo los efectos”)
- Vender, dar o entregar a otra persona; o poseer, usar o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o falta grave mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol, si la conducta no se castiga como delito mayor o felonía.
- Envolverse en conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con el uso indebido de químicos volátiles de los que se puede abusar.
- Envolverse en conducta que contiene los elementos de agresión en contra de un empleado o de voluntario según la Sección 22.01(a)(1).
- Envolverse en conducta con consecuencias mortales. (Vea el glosario.)

En un radio de 300 pies de la escuela

Un estudiante puede ser expulsado por involucrarse en la siguiente conducta mientras se encuentra en un radio de 300 pies del linde escolar, de acuerdo a la medida de cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad escolar actual:

- Asalto con agravantes, agresión sexual, asalto, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado (Vea el glosario.)
- Asesinato, asesinato castigado por la pena capital, atentado de asesinato o atentado de asesinato

castigado por la penal capital

- Conducta lasciva en contra de menores, secuestro con agravantes, asesinato culposo, asesinato por imprudencia, asesinato negligente o robo con agravantes
- Abuso sexual continuo hacia uno o varios menores de edad.
- Delito mayor o felonía relacionada con las drogas o el alcohol.
- Usar, exhibir, o en tener un posesión o en su persona un arma de fuego, un arma blanca ilegal (cuchillo), un tolete/garrote, o un arma prohibida (Vea el glosario).
- En posesión de, producir, transportar, reparar o vender un arma prohibida, una arma blanca ilegal, un cuchillo en una ubicación restringida, como la define la ley estatal (Vea el glosario.)
- En posesión de una arma de fuego como lo define la ley federal (Vea el glosario)

Propiedad de otro distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción que el estado considera como una falta que amerita la expulsión si la comete en la propiedad de otro distrito escolar de Texas o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas.

Mientras está en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por implicarse en una conducta indebida grave y documentada que viola el Código del distrito, a pesar de las intervenciones disciplinarias documentadas mientras está colocado en un DAEP. Para propósitos de la expulsión discrecional de un DAEP, un comportamiento indebido grave significa:

1. Comportamiento deliberadamente violento que presenta una amenaza directa a la integridad, la salud o la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando el obtener dinero u otra propiedad a la fuerza o por amenaza;
3. Conducta que constituye coerción/chantaje, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal;
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Conducta lasciva bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibicionismo corporal bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Conducta maliciosa bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Actos de iniciación bajo la Sección 37.152; o
 - e. Hostigamiento bajo la Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión por mandato: Conducta indebida que requiere expulsión

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurren en la propiedad escolar o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

Bajo la ley federal

Traer a la escuela un arma de fuego, según lo define la ley federal. “Arma de fuego” bajo la ley federal (vea el glosario).

Aviso: La expulsión por mandato según la ley federal escuelas libres de armas no aplica a un arma de fuego que está legalmente almacenada en un vehículo bajo llave, o a armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y

autorizadas por el distrito cuando el distrito ha tomado las precauciones necesarias para asegurar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal de Texas

Exhibir, tener un posesión o en su persona lo siguiente como los define el Código Penal de Texas:

- Un arma de fuego de mano (definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para usarse con una mano (vea el glosario). Aviso: Un estudiante no puede ser expulsado solo por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego si esto ocurre en un campo/instalación de tiro aprobada que no está ubicada en el campus, mientras está participando o en preparación para una competencia de tiro auspiciada por la escuela o en una actividad educativa de tiro que está auspiciada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o una organización deportiva autorizada para trabajar con dicho departamento. [Consulta la Política FNCG(LEGAL)]
- Un arma blanca ilegal (un cuchillo) como la define la ley estatal (Vea el glosario)
- Un tolete/garrote o palo como los define la ley estatal. (Vea el glosario.)
- En posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, como la define la ley estatal. (vea el glosario)
- Comportarse de modo que incluye los elementos de las siguientes infracciones bajo el Código Penal de Texas:
 - Asalto con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes;
 - Provocación de un incendio;
 - Asesinato, asesinato castigado por la pena capital, atentado de asesinato o atentado de asesinato castigado por la penal capital
 - Conducta lasciva en contra de menores;
 - Secuestro con agravantes;
 - Robo con agravantes;
 - Asesinato culposo;
 - Asesinato por imprudencia;
 - Abuso sexual continuo hacia uno o varios menores de edad
 - Comportamiento castigable como delito mayor o felonía que incluye: vender, dar o entregar a otra persona; o poseer, usar, o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o el alcohol; o cometer un acto serio o infracción mientras está bajo los efectos del alcohol;
 - Involucrarse en represalias contra de un empleado o voluntario escolar en combinación con una de las infracciones antes mencionadas que ameritan la expulsión pormandato.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en conducta expulsable, no será expulsado pero será colocado en un programa DAEP. Un estudiante menor de seis años no será asignado a un programa DAEP a menos que cometa una infracción federal relacionada con un arma defuego.

Emergencia

En caso de emergencia, el director o su designado, pueden ordenar la expulsión inmediata del estudiante por cualquier razón que amerite la expulsión cuando no es emergencia.

Proceso

Si se cree que el estudiante ha cometido una infracción expulsable, el coordinador para la conducta estudiantil u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. El padre del estudiante se debe invitar por escrito para que asista a la audiencia.

Hasta que se pueda efectuar la audiencia, el coordinador para la conducta estudiantil u otro administrador podrá colocar al estudiante en:

- Otra sala de clases apropiada
- Suspensión interna
- Suspensión fuera de la escuela
- Un DAEP

Audiencia

Un estudiante que espera una audiencia tendrá un juicio justo apropiado. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por el padre del estudiante o por otro adulto que pueda brindarle asesoría al estudiante y que no es empleado del distrito;
2. La oportunidad de dar su declaración y presentar evidencia y testigos en la defensa del estudiante, y;
3. La oportunidad de hacerle preguntas a los testigos llamados por el distrito a la audiencia.

Después de dar aviso de la audiencia al estudiante y al padre, el distrito podrá efectuarla sin importar si el estudiante o el padre asisten.

Los miembros del Consejo escolar delegan al Director de Servicios de Apoyo Estudiantiles la autoridad de conducir audiencias y expulsar a estudiantes.

Revisión del Consejo en una expulsión

Después de la audiencia de proceso legal, el estudiante expulsado puede solicitar que el Consejo revise las decisiones de la expulsión. El estudiante o el padre, deben entregar al superintendente una petición por escrito dentro de 7 días a partir de la fecha en que se recibió la decisión por escrito. El superintendente debe dar al estudiante o al padre un aviso escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la que el Consejo examinará la decisión.

El Consejo revisará el expediente de la audiencia de expulsión en una junta a puerta cerrada, a menos que el padre pida por escrito que el asunto sea tratado en sesión abierta. El distrito podrá además escuchar la declaración del estudiante o del padre y del designado del Consejo.

El Consejo escuchará las declaraciones hechas por las partes en la revisión y basará su decisión en la evidencia reflejada en el expediente y cualquier declaración hecha por las partes. El Consejo tomará la decisión y la comunicará verbalmente al concluir la presentación. Las consecuencias se deben aplazar pendiente del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, el consejo o el coordinador para la conducta estudiantil deben tomar en cuenta:

1. Defensa propia (vea el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante se envuelve en la conducta, y
3. El historial disciplinario del estudiante.

4. Una discapacidad que impide considerablemente la capacidad del estudiante para determinar lo erróneo de su conducta

Después de la audiencia de proceso legal, si el estudiante es expulsado, el Consejo o su designado entregarán al estudiante y al padre una copia de la orden de expulsión.

Antes del segundo día hábil después de la audiencia, el Director de Servicios de Apoyo Estudiantiles entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si la duración de la expulsión no concuerda con las disposiciones incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión notificará sobre tal discrepancia.

Duración de la expulsión

El tiempo que dura la expulsión será conforme a la gravedad de la infracción, la edad del estudiante y su nivel de grado, la frecuencia del comportamiento indebido, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios.

La duración de la expulsión será determinada conforme a cada caso. El máximo período de expulsión es un año civil, excepto lo que se expone enseguida.

Una expulsión no debe exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determina que:

1. El estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o a los empleados del distrito; o
2. La expulsión prolongada se hace con el mejor interés del estudiante.

Las leyes federales y estatales requieren que un estudiante sea expulsado del aula de educación regular por un mínimo de un año civil por portar un arma de fuego en la escuela, según lo define la ley federal. Sin embargo, el superintendente podrá modificar la duración de la expulsión de acuerdo a cada caso.

La expulsión de los estudiantes que cometen infracciones que requieren expulsión al final de un año puede durar hasta el siguiente año escolar para que cumplan con el plazo de la expulsión.

Baja del estudiante durante un proceso

Cuando un estudiante ha infringido el Código del distrito de tal modo que requiere o permite una expulsión y se da de baja del distrito antes de la audiencia de expulsión, el distrito podrá efectuar dicha audiencia después de avisar al padre y al estudiante por escrito.

Si el estudiante se vuelve a matricular en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en este momento, descontando el tiempo de expulsión que haya cumplido durante su estadía en otro distrito.

Si el coordinador de la conducta estudiantil o el Consejo falla en dar una orden de expulsión después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito donde se inscribe podrá finalizar el proceso.

Conducta indebida adicional

Si durante la expulsión, el estudiante se involucra en conducta adicional por la que se requiere o se permite la colocación en un programa DAEP o la expulsión, se pueden efectuar otros procesos, y el coordinador para la conducta estudiantil o el Consejo pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Restricciones durante una expulsión

A los estudiantes expulsados se les prohíbe estar en propiedades escolares o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

No se obtendrá crédito académico por trabajo realizado durante el periodo de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes de nuevo ingreso

El distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién ingresado que ha sido expulsado de otro distrito o de una escuela asociada de inscripción abierta (chárter) hasta que cumpla con el periodo de expulsión.

Si el estudiante expulsado de otro estado se inscribe en este distrito, este distrito podrá continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, podrá colocar al estudiante en un DAEP por el periodo especificado en la orden, o podrá permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito del otro estado le brinda a este distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que condujo a la expulsión es también una falta expulsable en el distrito donde se está inscribiendo el estudiante.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un periodo que excede un año y el distrito continúa con la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el periodo de expulsión o su colocación en el DAEP, de modo que la duración completa no exceda de un año, a menos que después de una revisión se determina que:

1. El estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La colocación extendida es con el mejor interés del estudiante.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando ocurre una expulsión de emergencia, es necesario proteger a personas o propiedades de daños inminentes, el estudiante recibirá un aviso verbal de los motivos por dicha acción. Dentro de diez días a partir de la fecha de la expulsión de emergencia, se dará el juicio justo apropiado que se le ofrece al estudiante que enfrenta una expulsión.

Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP

El distrito puede brindar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, se deben prestar servicios educativos en el DAEP si el estudiante es menor de diez años.

Glosario

Abuso es el uso inapropiado o excesivo de alguna cosa.

Robo con agravantes lo define en parte el Código Penal de Texas 29.03(a) como un robo cometido por una persona y que:

1. Causa lesión corporal grave a otra persona;
2. Usa o muestra un arma mortífera en el acto; o
3. Causa lesión corporal a otra persona o la amenaza o atemoriza de daño corporal inminente o la muerte, si la otra persona:
 - a. Tiene 65 años de edad o más, o
 - b. Es una persona discapacitada

Munición perforadora de blindaje es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como una munición de arma de fuego usada en pistolas y revólveres, diseñada principalmente con el propósito de penetrar el metal o la armadura de un cuerpo.

Incendio provocado es definido en parte por el Código Penal de Texas 28.02 como:

1. Un delito que incluye el provocar un incendio o causar una explosión intencionalmente para destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, valla/cerca o estructura en un espacio abierto; o
 - b. Cualquier edificación, vivienda o vehículo:
 - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra destrucción y daño,
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro interés de seguridad,
 - 4) Sabiendo que se localiza en una propiedad que pertenece a otra persona,
 - 5) Sabiendo que se localiza dentro de la propiedad que pertenece a otra persona, o
 - 6) Cuando la persona provoca el fuego y no le importa si el fuego o la explosión pone en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de otra.
2. Un delito que incluye provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras fabrica o intenta de manufacturar una sustancia controlada, y el fuego o explosión daña alguna edificación, habitación, vivienda o vehículo; o
3. Un delito que incluye provocar intencionalmente un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. Daña imprudentemente o destruye un edificio que pertenece a otra persona, o
 - b. Causa imprudentemente que otra persona sufra daño físico o incluso la muerte.

Agresión lo define en parte el Código Penal de Texas 22.01(a)(1) como causa intencional, consciente o imprudente de daño físico a otra persona; 22.01(a)(2) como amenaza de manera intencional o consciente a otra persona de infligirle daño corporal inminente, y 22.01(a)(3) como de manera intencional o consciente causar contacto físico con otra persona, que puede considerarse razonablemente como ofensiva o provocativa.

Violación de seguridad informática incluye tener acceso a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento eficaz del dueño como definido en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta implica tener acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de o operado en nombre de un distrito escolar; y el estudiante en pleno conocimiento altera, daña o borra la

información del distrito escolar; o comete una infracción de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Acoso escolar o “acoso” es definido en la sección del Código de Educación 37.0832 como un solo acto significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica al tomar parte cuando un estudiante o un grupo de ellos participa en expresión escrita o verbal por medios electrónicos o conducta física que ocurre en la propiedad escolar, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o en un vehículo operado por el distrito, y el Consejo escolar o el designado determina que la conducta:

1. Tiene el efecto de lesionar físicamente a un estudiante, dañar su propiedad, o infundirle temor razonable de lastimarlo en su persona o dañar la propiedad de otros; o
2. Es suficientemente grave, persistente o intenso que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para el estudiante.
3. Materialmente y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela; o
4. Viola los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye el acoso cibernético. (ver abajo) Esta ley estatal sobre la prevención de intimidación se aplica a:

1. La intimidación que se produce en o se entrega a la propiedad de la escuela o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad escolar;
2. Intimidación que se produce en un autobús escolar o un vehículo de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de estudiantes a o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionadas con la escuela; y
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente la operación ordenada de un salón de clases, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Dispositivo que expela químicos es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un mecanismo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico en el ser humano. Un dispositivo pequeño de químicos que se vende comercialmente para protección personal no se incluye en esta categoría.

Tolete/Garrote/Palo es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento diseñado, fabricado o adaptado especialmente con el propósito de infligir lesión corporal grave o incluso la muerte. En esta misma categoría se incluyen: la porra o cachiporra, la maza o macana y el hacha de guerra.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo un medicamento, un adulterante, y un diluyente, enumerado en las Listas I a través de V o Grupo de Penalidad 1, 1-A, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como se define en el Código de Agricultura 121.001, o los tetrahidrocannabinols (THC) en el cáñamo.

Pandilla o banda criminal la integran tres o más personas que tienen en común un símbolo o signo que los identifica, o un liderazgo reconocible que de manera continua o frecuente se asocian para cometer actividades criminales.

El Acoso Cibernético es definido por la sección del Código de Educación 37.0832 como el hostigamiento que se realiza a través de el uso de cualquier aparato de comunicación electrónica para involucrarse en o intimidación o “*bullying*” incluso mediante el uso de un teléfono celular o de otro tipo, una computadora, una cámara, correo

electrónico, mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Drogas peligrosas se define por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en los Horarios I a V o Grupos de Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe el uso por o por orden de un veterinario autorizado.

Violencia en las relaciones sentimentales ocurren cuando una persona en una relación actual o pasada abusa de manera física, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona. La violencia en las relaciones sentimentales también ocurre cuando un individuo comete estos actos en contra de otro en un matrimonio o en el noviazgo con otra persona con quien está o estuvo alguna vez casado con la persona cometiendo el delito, según lo define la Sección 71.0021 del Código Familiar.

Conducta con consecuencias mortales ocurre cuando una persona negligentemente se involucra en conducta que expone a otra persona a un daño inminente de lesión corporal grave, tal como disparar intencionalmente un arma en dirección del individuo, una vivienda, un edificio o un vehículo.

Acusación diferida es la alternativa que se le puede ofrecer a un menor de conseguir una condena judicial por conducta delictiva o comportamiento que indica la necesidad de supervisión.

Enjuiciamiento diferido es la alternativa que podrá ofrecerse a un menor en lugar de tratar de conseguir una condena judicial por conducta delictiva o comportamiento que indica la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva es la conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con prisión o encarcelamiento. Incluye conducta que viola ciertos órdenes del tribunal de menores, incluyendo órdenes de libertad condicional o probatorias, pero no incluye infracciones de tránsito.

Discrecional significa que algo es dejado al criterio o regulación de una delegación que toma decisiones locales.

Cigarro electrónico se refiere a un cigarro o cualquier otro dispositivo para fumar que utiliza un elemento mecánico de calentamiento, batería o un circuito electrónico para entregar nicotina u otras sustancias al individuo inhalando el dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que es producido, distribuido o vendido como cigarro electrónico, cigarrillo electrónico o pipa electrónica o bajo cualquier otro nombre o descripción y un componente, parte u accesorio para el dispositivo sin tomar en cuenta si el componente, la parte o accesorio se vende por separado.

Arma explosiva es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como todo tipo de bomba explosiva e incendiaria, granada, cohete o mina, cuyo mecanismo de detonación está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o incluso la muerte; o de causar daños considerables a bienes de propiedad; o que tiene la intención principal de causar un estruendo tan fuerte que infunde alarma excesiva o terror.

Falsa alarma o denuncia falsa ocurre cuando una persona inicia, comunica o circula intencionalmente el reporte de una bomba, incendio, violación, u otra emergencia presente, pasada o futura, que él o ella sabe que es falsa o sin fundamento y que ordinariamente:

1. Causaría la acción de un oficial o agencia de voluntarios organizada para tratar emergencias;
2. Pondría a una persona en una situación de temor de lesión corporal grave inminente; o
3. Evitaría o interrumpiría la ocupación de un edificio, habitación, o lugar de asamblea.

Arma de fuego se define por la ley federal (18 U.S.C. § 921 (a) como:

1. Cualquier arma de fuego (incluyendo a un arma principiante) que está diseñada para, o puede fácilmente convertirse para arrojar un proyectil a través de la acción de un explosivo;
2. La armazón o receptor de cualquier tipo de arma;

3. Cualquier silenciador para un arma de fuego o una arma; o
4. Cual dispositivo destructivo, tal como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o una granada.

Estos términos no incluyen las armas antiguas.

Silenciador para un arma de fuego definido por el Código Penal de Texas 46.01 como significa cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para ahogar/silenciar la detonación del disparo de un arma de fuego.

Grafiti son las marcas hechas con pintura, con pluma indeleble o marcador permanente, o hechas con un aparato para el grabado de letras, en una propiedad tangible sin el consentimiento actual del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas o dibujos.

Arma corta es definida por el Código Penal de Texas 46.01 (5) como cualquier arma de fuego que esta diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

Hostigamiento es:

1. Conducta que cumpla con la definición establecida en las políticas distritales DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante de distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento físico o restricción; o daña maliciosa y sustancialmente la salud física o emocional de otro estudiante o la seguridad, según se define en la Sección 37.001 (b)(2) del Código de Educación; o
3. Conducta que sea punible como delito en virtud del Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a) Iniciar la comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obsceno, según lo definido por la ley;
 - b) Amenazar, de una manera razonablemente probable de alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o el hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
 - c) Transmitir, de manera razonablemente probable que alarme a la persona que recibe el informe, un informe falso, que es conocido por el transportador como falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves; Y
 - d) Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro.

Hazing se define por la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, de conocimiento o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otros, dirigida contra un estudiante con el propósito de comprometerse, o mantener la membresía en una organización estudiantil si la ley cumple con los elementos de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo inalcanzable de daño o que afecte negativamente la salud mental o física del estudiante, tal privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento a espacios pequeños, calisténica, o consumo de alimentos, líquidos, medicamentos u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause o exija al estudiante que realice un deber o tarea que viole el Código

Penal; Y

4. Coaccionar a un estudiante para consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Lista de posibles víctimas se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas a quienes se planea dañar, usando un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto con la intención de causar lesión corporal.

Dispositivo explosivo improvisado se define por el Código Penal de Texas 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños materiales sustanciales que se fabrican de manera improvisada usando componentes no militares.

Exhibición indecente se define por el Código Penal de Texas 21.08 como una ofensa que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente acerca de si otro está presente que será ofendido o alarmado por el acto.

Material visual íntimo se define por las Prácticas Civiles de Texas y Remedios Código 98B.001 y por Código Penal de Texas 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o involucradas en conductas sexuales. "Material Visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita visualizar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Arma blanca ilegal es definida por el Código Penal de Texas 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas.

Nudillos son definidos por el Código Penal de Texas 46.01 como todo tipo de instrumentos hechos con una serie de anillos unidos que se acoplan en los dedos, o una manopla hecha de material duro y diseñada o adaptada para infligir lesión grave o incluso la muerte a una persona al golpearla con el puño o la manopla.

La imitación de un arma significa un artículo que se parece a una arma pero no está diseñado para ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

Metralleta es definida por el Código Penal de Texas 46.01 como toda arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin tener que recargarla, con solo presionar el gatillo.

Por mandato significa que algo es obligatorio o requerido por alguna autoridad.

Parafernalia son dispositivos que pueden ser utilizados para inhalar, ingerir, inyectar o introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Poseción significa tener un objeto en la persona de uno, o en la propiedad/pertenencias de uno, incluyendo entre otras cosas, ropa, bolsos o mochilas; un vehículo privado utilizado para transportar al estudiante a la escuela o a un lugar donde se realizan actividades escolares, incluyendo, entre otras cosas: un automóvil, una camioneta, una motocicleta o una bicicleta; dispositivos de telecomunicación o aparatos electrónicos; cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo entre otras cosas, un casillero de útiles escolares o un pupitre.

Arma prohibida según el Código Penal de Texas 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o que no estén sujetos a ese requisito de registro o a menos que el departamento de justicia de los Estados Unidos clasifique el artículo:
 - a) Un arma explosiva;
 - b) Una ametralladora;

- c) Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforadora de armadura;
3. Un dispositivo de dosificación química;
4. Una pistola de cremallera;
5. Un dispositivo de deflación de neumáticos; Un dispositivo para desinflar las llantas de un automóvil;
6. Un artefacto explosivo improvisado; O
7. Un silenciador de armas de fuego, a menos que se clasifique como curio o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos o el actor posea, fabrica, transporte, repare o venda el silenciador de armas de fuego de conformidad con la ley federal.

Oscenidad Pública se define por el Código Penal de Texas 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona en pleno conocimiento, participa en un acto de relaciones sexuales, desviaciones sexuales o contacto sexual en un lugar público o, si no en un lugar público, es imprudente sobre si otro está presente que será ofendido o alarmado por el acto.

Cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes, que tiene la intención de crecer aceptando a otros estudiantes inscritos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección del estudiante elegible. Las excepciones a esta definición son las organizaciones educativas que se incluyen en la Sección 37.121(d) del Código de Educación.

Suposición fundamentada es la decisión tomada por el superintendente o designado usando toda la información disponible, incluyendo información bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

En defensa propia o defensa personal es el uso de la fuerza contra otra persona al grado de creer razonablemente que la fuerza es inminentemente necesaria para proteger la integridad de la persona que se defiende.

Conducta indebida grave significa:

1. Conducta deliberadamente violenta que representa una a amenaza directa a la salud o integridad de otras personas;
2. La extorsión, significando el obtener dinero o la pertenencia de otros por medio de la fuerza o amenazas;
3. Conducta que constituye la coerción, según la define en la Sección 1.07, del Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Actos lascivos bajo la Sección 21.07, del Código Penal de Texas; ;
 - b. Actos de exhibicionismo corporal bajo la Sección 21.08; del Código Penal de Texas;
 - c. Conducta maliciosa bajo la Sección 28.03, del Código Penal de Texas; ;
 - d. Actos de iniciación bajo la Sección 37.152; Código de Educación de Texas, o
 - e. Acoso bajo la Sección 42.07(a)(1), del Código Penal de Texas;, de un estudiante o empleado del distrito.

Comportamiento indebido grave o persistente incluye, entre otras cosas:

- Comportamiento que causa una expulsión permitida o colocación por mandato en un DAEP
- Comportamiento identificado por el distrito como base para una colocación discrecional en un

DAEP

- Acciones o demostraciones que entorpecen considerablemente o que interfieren materialmente con las actividades escolares
- Rehusarse a intentar o cumplir cabalmente con el trabajo escolar que se ha asignado
- Insubordinación
- Blasfemia, lenguaje vulgar, o gestos obscenos
- Dejar la propiedad escolar sin permiso
- Falsificación de expedientes, pases, u otros documentos relacionados con la escuela
- Rehusarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director

Arma de fuego de barril corto es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un rifle con un cañón o barril de una longitud de menos de 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que al ser alterado, su cañón tiene una longitud de menos de 26 pulgadas.

Amenaza terrorista es definido por el Código Penal de Texas 22.07 como una atentado de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo a un oficial o una agencia voluntaria organizada para atender emergencias;
2. Atemorizar a una persona de lesión corporal grave e inminente;
3. Obstruir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reuniones o lugar donde el público tiene acceso; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar impedimento o interrupción de las comunicaciones públicas, del transporte público, del suministro de agua, gas o energía, o de otro servicio público;
5. Impone temor de lesión corporal grave al público o a una multitud considerable; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una dependencia o agencia del gobierno federal, estatal, o subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Dispositivo para desinflar llantas de automóvil es definido en parte bajo la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un mecanismo, incluyendo un caltrop o tira de clavos, la cual, al pasar sobre ellos, impide o detiene el movimiento de un vehículo perforando las llantas.

Delitos del Título 5 son aquellos delitos puestos en una lista del Título 5 del Código Penal de Texas que típicamente incluyen lesión a una persona y abarcan el:

- Asesinato, homicidio sin premeditación u homicidio según los Artículos 19.02,-.05, del Código Penal de Texas;
- Secuestro bajo la sección 20.03, del Código Penal de Texas;
- Tráfico de personas bajo la sección 20 A. 02, del Código Penal de Texas;
- Transporte y transporte continuo de personas ilegales bajo las secciones 20,05-. 06, del Código Penal de Texas;
- Agresión bajo la sección 22.01, del Código Penal de Texas;
- Asalto con agravantes bajo la sección 22.02, del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual bajo la sección 22.011, del Código Penal de Texas;

- Agresión sexual con agravantes bajo la sección 22.021, del Código Penal de Texas;
- Privación ilegal de la libertad bajo la sección 22.02, del Código Penal de Texas;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o niños bajo la sección 21.02, del Código Penal de Texas;
- Bestialidad bajo la sección 21.09, del Código Penal de Texas;
- Relación inapropiada entre el educador y el estudiante bajo la sección 21.12, del Código Penal de Texas;
- Voyerismo bajo la sección 21.17, del Código Penal de Texas;
- Actos lascivos en contra de un menor bajo la sección 21.11, del Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasiva bajo la sección 21.15, del Código Penal de Texas;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo la sección 21.16, del Código Penal de Texas;
- Coerción sexual bajo la sección 21.18, del Código Penal de Texas;
- Lesión a un menor, a una persona de edad avanzada, o a una personadiscapacitada; bajo la sección 22.04, del Código Penal de Texas;
- Abandonar o poner en peligro a un menor bajo la sección 22.041, del Código Penal de Texas;
- Conducta mortal bajo la sección 22.05, del Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista bajo la sección 22.07, del Código Penal de Texas;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio; bajo la sección 22.08, del Código Penal de Texas; y
- Violar el sello de seguridad de un producto del consumidor bajo

la sección 22.09, del Código Penal de Texas; [Vea FOC (EXHIBIT)]

Bajo los efectos significa la falta del uso normal de las facultades físicas o mentales. El entorpecimiento de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamientos anormales y erráticos, la presencia de síntomas físicos por el uso de las drogas o el alcohol, o por la admisión de la propia persona. Un estudiante “bajo los efectos” no necesita estar legalmente intoxicado para propiciar una acción disciplinaria.

Uso significa introducir voluntariamente en el cuerpo de uno, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Arma de fuego improvisada es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un aparato o combinación de mecanismos, que no es originalmente un arma de fuego, pero que está adaptada para disparar un proyectil por un cañón de ánima lisa o rayada, usando la energía generada por la explosión de gases producidos por la combustión de explosivos sólidos, pólvora u otro material inflamable